



## ORDENANZA N° 997/2024 M.C.C.-

Caviahue, 22 de febrero de 2024.-

### **VISTO**

La Ordenanza 714 MCC sancionada el 21 de marzo de 2018; y

### **CONSIDERANDO**

Que la posesión y/o el dominio sobre los animales pecuarios se encuentran alcanzados por regulación de diversas jurisdicciones referidas a la legitimidad de su tenencia y a la responsabilidad derivada de los daños que estos animales pudieran ocasionar.

Que el LIBRO TERCERO referido a los “DERECHOS PERSONALES” del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN); en su Título V “Otras fuentes de las obligaciones”, regula como SECCION 7ª la denominada “Responsabilidad derivada de la intervención de cosas y de ciertas actividades”.

Que esta Sección se compone por los artículos 1757 a 1759 del CCyCN que transcribimos a continuación:

*ARTICULO 1757.- Hecho de las cosas y actividades riesgosas. Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.*

*La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.*

*ARTICULO 1758.- Sujetos responsables. El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño y el guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta.*

*En caso de actividad riesgosa o peligrosa responde quien la realiza, se sirve u obtiene provecho de ella, por sí o por terceros, excepto lo dispuesto por la legislación especial.*

*ARTICULO 1759.- Daño causado por animales. El daño causado por animales, cualquiera sea su especie, queda comprendido en el artículo 1757.*

Que, sin perjuicio de la legislación nacional citada y la regulación aplicable en materia de Marcas y Señales, nuestra localidad enfrenta el desafío de prevenir, controlar y sancionar adecuadamente a los responsables de animales pecuarios cuando se encuentran sueltos en espacios públicos o privados ajenos a los de sus propietarios.

Que la Ordenanza 714 tipifica como prohibida la presencia de animales pecuarios sueltos dentro de los ejidos municipales de Caviahue-Copahue (art. 1) y en el art. 3 define cuándo se considera que un animal está suelto.

Que posteriormente la Ordenanza 714 regula las sanciones previstas para las personas que incurran en esas conductas prohibidas, fija un mínimo y un máximo según que se trate de animales pequeños o grandes, y a su vez un incremento por cada animal del mismo dueño o persona responsable encontrado en la misma ocasión.

Que la ordenanza citada se encuentra vigente desde el año 2018 y su aplicación no ha sido lo suficientemente eficaz para disuadir a las personas responsables de los animales, teniendo como realidad que su presencia es habitual y excesiva dentro del ejido municipal, ocasionando daños en las casas, jardines, cercos, en automóviles y otros bienes de vecinos de la localidad que manifiestan incansablemente su pedido de solución ante las autoridades municipales.

Que debemos procurar la seguridad de las personas y los bienes, priorizando la integridad física y emocional de nuestros vecinos y visitantes; niñas, niños y personas más vulnerables por su temor a los animales grandes cuya presencia a menudo les ocasiona angustia y ansiedad.

Que la Municipalidad no cuenta con un corral para el encierro de los animales, ya que esto requiere cuidadores, veterinario que certifique su estado al ingresar y egresar, constatando su cuidado y adecuada manutención durante la estadía en caso de secuestro, como fija el procedimiento de la Ordenanza 714.

Que el procedimiento de la norma citada hace muy compleja su efectiva aplicación, y de cumplimiento imposible en términos económicos ya que resulta imposible recuperar los gastos ocasionados en caso de cumplirse.

Que algunos recaudos fijados por la Ordenanza 714 en cuanto a acreditación de la propiedad de los animales no resultan necesarios ya que en el

pueblo no han existido problemas al momento del reconocimiento de los dueños o responsables de cada animal; por otra parte, dentro de cada familia por costumbre comparten marcas y señales, y entre sí conocen qué animal pertenece a cada cual.

Que, en este contexto, y cumpliendo con el deber de representar el bienestar general de nuestra localidad, vemos necesario introducir modificaciones a la Ordenanza 714 en orden a simplificar el procedimiento; tornarlo aplicable y aumentar las penas previstas para lograr el objetivo de evitar la presencia de los animales pecuarios sueltos en la localidad.

Que el Organigrama Funcional vigente por Ordenanza N° 985/2023 del 7 de diciembre de 2023, introdujo modificaciones que requieren también la modificación del art. 2 de la Ordenanza 714 referido a la autoridad de aplicación que designaba a la Dirección de Bromatología como competente, y en la actualidad dichas funciones recaen en el Área de Zoonosis de la Subsecretaría de Medio Ambiente.

**POR ELLO**, y en uso de facultades conferidas por el art.129 Inc. a) de la Ley 53

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: MODIFÍCASE** el artículo 2 de la Ordenanza 714, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. la autoridad de aplicación de la presente ordenanza es el Área de Zoonosis de la Subsecretaría de Medio Ambiente, o según la materia en virtud del Organigrama Funcional vigente.*

*Sus agentes podrán requerir el auxilio de Defensa Civil o de las fuerzas de seguridad en caso de considerarlo necesario por motivos de seguridad propia o de terceros.*

**ARTICULO 2°: MODIFÍCASE** el artículo 4 de la Ordenanza 714, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO. La autoridad de aplicación actuará de oficio o a pedido de particulares, y procederá a labrar acta de infracción de conformidad con los requisitos fijados por el Código Municipal de Faltas (CMF), detallando del modo más preciso posible las características de los animales hallados en infracción, requiriendo la firma de dos testigos cuando fuera posible.*

*Dejará constancia detallada y con fuente documental, cuando el procedimiento ocasione gastos, cuyo reembolso será exigido a la persona infractora, como accesorio a la pena de multa, por aplicación de las reglas objetivas de la responsabilidad.*

**ARTICULO 3°: MODIFÍCASE** el artículo 5 de la Ordenanza 714, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 5: INFRACCIÓN. Labrada el acta se emplazará a la persona presunta responsable personalmente, o mediante aviso radial, en los términos fijados por el CMF, y se dará intervención al Juzgado Administrativo de Faltas dentro del plazo legal.*

**ARTICULO 4°: MODIFÍCASE** el artículo 6 de la Ordenanza 714, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 6: PROPIEDAD. Rige el principio de amplitud probatoria en caso de ser requerida la demostración del dominio o posesión legítima sobre el/los animales objeto de una infracción.*

*En caso de controversia, se dará intervención a la Justicia Civil de la III Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, con sede en la ciudad de Zapala.*

**ARTICULO 5°: DERÓGANSE** los artículos 7 y 8 de la Ordenanza 714.

**ARTICULO 6°: MODIFÍCASE** el artículo 9 de la Ordenanza 714, que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 9: SANCIONES. Las personas responsables de las infracciones tipificadas por los artículos 1 y 3 de la presente, serán sancionados:*

- a) Con MULTA de 300 a 3.000 UT cuando el ganado fuera mayor (vacunos, equinos, asnales, mulares); y*
- b) Con MULTA de 100 a 1.000 UT cuando el ganado fuera menor (caprino, ovino, porcino).*

*Los montos de multa están previstos por cada animal, incrementado en un 20% por cada animal más del mismo infractor, en el mismo hecho, sin perjuicio de los incrementos por reincidencia.*

**ARTÍCULO 7°:** La presente entra en vigencia a partir del 1 de marzo del año 2024.

**ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE** a las áreas involucradas debido a su competencia.

**ARTÍCULO 9°: DÉSE AMPLIA DIFUSIÓN** por los diferentes medios disponibles, radiodifusión, redes sociales, folletos digitales, etc, advirtiendo del incremento de

las penas de multa y cumpliendo con la misión de **CONCIENTIZACIÓN** dispuesta por el artículo 14 de la Ordenanza 714.

La concientización tendrá eje en los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 10°: REFRÉNDESE** por la Secretaria Tesorera.

**ARTICULO 11°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAVIAHUE-COPAHUE, BAJO ACTA N° 350/2024 A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**-----

**FIRMAS: OSCAR CESAR MANSEGOSA, presidente de la Comisión Municipal; YANELA AINARA LAGOS; MARÍA BRENDA DEL CARMEN MELO; TERESITA CAROU, concejales; y MARÍA CRISTINA MORALES, secretaria tesorera. -----**